



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

PROCESO :	EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89—001-2021-00002-00
DEMANDANTE :	COOPERATIVA MULTIACTIVA -CODIPEZ
DEMANDADOS:	ALBENIS ENRIQUE IBARRA VARELA
FECHA:	15 DE DICIEMBRE DE 2021.

Revisado el expediente de la referencia, la solicitud realizada por la parte demandante, encuentra este despacho, que la misma no es procedente, toda vez que, el artículo 447 del C.G. del P. establece que la etapa procesal para realizar la entrega de los Títulos Judiciales que llegaren a existir dentro del proceso, será una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito.

Al revisar el expediente de la referencia, se observa, que el mismo no se encuentra en la etapa procesal referida en el acápite anterior, por lo tanto, la solicitud, de entrega de títulos realizada por la parte demandante es improcedente en la etapa procesal en que se encuentra el proceso.

En mérito de lo antes expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la entrega de títulos solicitada por la parte demandante por ser improcedente en esta etapa procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ
Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada